

necesarias de cada uno de ellos para su fabricación, con especificación de las mermas y de los subproductos, en cada caso.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr., Director general de Comercio Exterior.

476 *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diferentes tipos de resinas, isocianatos y antioxidantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diferentes tipos de resinas, isocianatos y antioxidantes, autorizado por Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1987),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Pau Claris, número 196, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-19301-3, en el sentido de variar la posición estadística de la mercancía (27), que será: Mercancía 27) Pentacritrila, posición estadística 29.04.66.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1987 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.-P. D., El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

477 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se aprueba la inscripción en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, de Ordenación del Seguro Privado, a la Entidad «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares Sa Nostra» (ED-3).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares Sa Nostra» solicita la inscripción en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, de Ordenación del Seguro Privado, como Entidad sujeta a la misma en cuanto que realiza operaciones sometidas a ella, habiendo presentado ante este Centro directivo la documentación contractual y técnica que viene utilizando, correspondiente a las modalidades de seguro en que opera.

Examinados los preceptos contenidos en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado inscribiendo a la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares Sa Nostra» en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado y autorizándola para operar, exclusivamente, en la modalidad de «Seguros de

pensiones sin reembolso de primas», aprobándose al mismo tiempo las condiciones generales del Seguro en caso de Vida y Rentas, así como las condiciones especiales, particulares, base técnica y tarifa de la citada modalidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

478 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como autorización para operar en las modalidades Pensión temporal inmediata, Seguro de capital diferido y Seguro de Vida temporal a la Entidad «Caja de Ahorros Layetana» (ED-5).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Caja de Ahorros Layetana» solicita la inscripción en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, de Ordenación del Seguro Privado, como Entidad sujeta a la misma en cuanto que realiza operaciones sometidas a ella, habiendo presentado ante ese Centro directivo la documentación contractual y técnica que viene utilizando, correspondiente a las modalidades de seguro en que opera.

Examinados los preceptos contenidos en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado inscribiendo a la «Caja de Ahorros Layetana» en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado y autorizándola para operar en las modalidades Pensión temporal inmediata, Seguro de capital diferido y Seguro de Vida temporal, aprobándose al mismo tiempo las condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas de cada una de las citadas modalidades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

479 *ORDEN de 18 de diciembre de 1987 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como autorización para operar en las modalidades Renta mensual, Ahorro diferido anticipado en caso de muerte, Pensiones vitalicias (inmediata y diferida), Capitales dotales, Libreta de ahorro para becas de estudio y trabajo, Rentas diferidas y Ahorro con indemnización en caso de muerte, a la Entidad «Caja de Ahorros de Cataluña» (ED-4)*

Ilmo. Sr.: A la vista del recurso de reposición interpuesto con fecha 2 de julio de 1987 por la Caja de Ahorros de Cataluña contra la Orden de 28 de mayo de 1987, por la que se denegaba su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, y por su delegación el Subsecretario de Economía y Hacienda ha resuelto con fecha 18 de diciembre de 1987 estimar el citado recurso y anular la Orden de 28 de mayo de 1987.

Por ello se hace preciso, a efectos de dar cumplimiento a dicha Resolución, proceder a dictar Orden de inscripción de la Caja de Ahorros de Cataluña en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, de Ordenación del Seguro Privado, como Entidad sujeta a la misma en cuanto que realiza operaciones sometidas a ella, habiendo presentado ante ese Centro directivo la documentación contractual y técnica que viene utilizando correspondiente a las modalidades de seguro en que opera.

Examinados los preceptos contenidos en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes a ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, inscribiendo a la Caja de Ahorros de Cataluña en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre